

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00636

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e infórmese y (art. 8º Decreto 806 de 2020).
2. Aclárese el nombre de la demandante, dado que el contrato de arrendamiento fue suscrito o celebrado por una persona natural como arrendadora, sin que se mencione que intervino como propietaria de un establecimiento de comercio, y además, las expresiones “y/o” no son admisibles.
3. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).
4. Infórmese si se intentó llegar a un acuerdo directo con los arrendatarios para obtener el pago de los cánones adeudados (art. 3º Decreto 579 de 2020).
5. Indíquese los linderos generales y especiales del bien dado en locación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez¹

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-25 de 25 de agosto de 2020

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f73cf31083c1db654a8c63990b3f15fc41b131960118eecf8567430ba12fa7f**
Documento generado en 24/08/2020 04:17:00 p.m.